

PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE CHIPAGRA PEDRAZA Y VÍCTOR FLÓREZ PEDRAZA  
DEMANDADO: ADELIA CHACÓN PEDRAZA, YANETH CHACÓN PEDRAZA, AZUCENA CHACÓN PEDRAZA Y JULIÁN DAVID CHACÓN LIZCANO  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00390-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2023-00390-00

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 30 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 31 del mismo mes y año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por la profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 379 del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 *ibídem*.

Por cuanto antecede, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por VÍCTOR FLÓREZ PEDRAZA y LUIS FELIPE CHIPAGRA PEDRAZA, este en nombre propio y en representación del señor PEDRO JESÚS CHIPAGRA contra ADELIA CHACÓN PEDRAZA, YANETH CHACÓN PEDRAZA, AZUCENA CHACÓN PEDRAZA y JULIÁN DAVID CHACÓN LIZCANO; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal, y las especiales contenidas en el artículo 379 *ibídem*.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas en el libelo introductorio.

**TERCERO: PREVIO** a resolver sobre el emplazamiento solicitado, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que informe a este despacho las direcciones tanto físicas como electrónicas que se encuentren registradas en sus bases de datos y que correspondan al señor JULIÁN DAVID CHACÓN LIZCANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.530.134. Para los mismos efectos, oficiar a COOSALUD EPS S.A. respecto a AZUCENA CHACÓN PEDRAZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63365462.

**CUARTO.- CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*, para que en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE CHIPAGRA PEDRAZA Y VÍCTOR FLÓREZ PEDRAZA  
DEMANDADO: ADELIA CHACÓN PEDRAZA, YANETH CHACÓN PEDRAZA, AZUCENA CHACÓN PEDRAZA Y JULIÁN DAVID CHACÓN LIZCANO  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00390-00

**QUINTO.- ORDENAR** a la parte demandante prestar caución por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$114.037.200) «*para responder por las costas y perjuicios derivados*» con la práctica de las medidas cautelares solicitada (núm. 2, art. 590, C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 015 del 14 de febrero de 2024

Firmado Por:  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ec1cc79dcd1bb99cd3396d9c9eaf514eabd8d2b85b0d2dffae04f74031f60e**

Documento generado en 13/02/2024 08:14:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**